



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	746
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00432-00
Proceso:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Demandante (s):	FABIAN ALEXANDER CALLE LLANO
Niño (a):	ANA LUCIA CALLE LLANO
Demandada (s):	CATALINA LLANO RUIZ
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor FABIAN ALEXANDER CALLE CANO, frente a la menor ANA LUCIA CALLE LLANO representada legalmente por su progenitora la señora CATALINA LLANO RUIZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor FABIAN ALEXANDER CALLE CANO, frente al menor ANA LUCIA CALLE LLANO representado legalmente por su progenitora CATALINA LLANO RUIZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: REQUERIR a la señora CATALINA LLANO RUIZ representante legal de la menor, al momento de su notificación, para que, si así lo considera, informe el nombre, la dirección y el teléfono del presunto padre biológico, para su vinculación al presente

trámite, de conformidad con el contenido del artículo 218 del C.C., modificado por el artículo 6º de la Ley 1060 de 2006, para enterarlo de manera personal de la presente demanda y de esta providencia para lo de su cargo.

SEXTO: Correr traslado del resultado de la Prueba Genética, obrante en folios 4 a la parte demandada, menor ANA LUCIA CALLE LLANO representada legalmente por su progenitora CATALINA LLANO RUIZ, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

SEPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por el demandante, a la abogada LADY VANESSA BOTERO RESTREPO. TP No 262124 del C.S.J correo electrónico lady.0691@hotmail.com

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretaria

En la fecha _____ NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del anterior auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA, enterada firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

En la fecha _____ NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del anterior auto al señor PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA, enterado firma en constancia.

PROCURADOR JUDICIAL